

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 20 de Enero de 2021 dentro del proceso N°. 50-001-60-00564-2018-03059-00 contra WILLIAM GUILLERMO AMAYA ARCINIEGAS por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se presenta por pena cumplida ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 05 de Abril de 2019. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 20 de Mayo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2463fe644ea3749187cbb22d347f5f9afcb8a5373ff36d1cb62e570a11efd47c

Documento generado en 07/09/2021 09:20:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 03059 00
E. S.	2019 00550
Procedimiento	Ley 1826 de 2017
Condenado	William Guillermo Amaya Arciniegas
C. C.	1.121.883.588
Pena impuesta	22 meses 15 días de prisión - coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida

Cumple la pena en la calle 39 A número 20 B 16 este manzana 41 casa 10 barrio EL Delirio - Covisán - en Villavicencio (Meta).

Miércoles veinte de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor de **William Guillermo Amaya Arciniegas**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 5 de mayo de 2018 fue condenado a 22 meses 15 días de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 5 de abril de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 5 de abril de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 5 de mayo al 4 de agosto de 2018¹ y desde el 9 de noviembre de 2019.

Este despacho, en proveído del 8 de noviembre de 2019, dispuso tener 3 meses 11 días como parte cumplida de esta pena, tiempo que se excedió al cumplir la sanción penal impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en el proceso 50 001 60 00 564 2017 04360 00.

Este estrado judicial, en providencia del 12 de agosto de 2020, concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 12 de ese mes y año, y reconoció 2 meses 15.5 días como redención de la pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

Para ser reconocido como redención de pena no obra, en esta oportunidad, certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se advierte que **William Guillermo Amaya Arciniegas** cumple la pena.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las novedades

Incorpórense a esta actuación los oficios 131-EPMSCILLV AJUR 3457, 4288, y 9027-CERVI-ARCUV del 21 de septiembre, 19 de noviembre, y 11 de diciembre de 2020, con sus anexos, los dos primeros, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, el último, del Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica- en Bogotá, D. C².

Atendida la decisión tomada en este proveído, el despacho no se pronuncia sobre las novedades reportadas en el cumplimiento de la pena impuesta.

4.2. De la base de datos del sisipec

¹ Folios 4 al 6 y 29 al 32, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 67 al 71, 72 al 77, y 79 al 81, *ibidem*.

41/

Incorpórese a esta actuación la impresión de consulta a la base de datos Sisippec².

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Para los fines pertinentes, comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se cumple del 6 de abril de 2019 al 20 de febrero de 2021, lapso que corresponde a 22 meses 15 días.

4.4. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad por pena cumplida al señor **William Guillermo Amaya Arciniegas**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

² Folio 83, *ibidem*.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 21-01-2021
notifico personalmente el proveído del
a William Guillermo Amaya
Notificado William G. Amaya
Quien notifica X Yoli Iodino

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado 014 Fecha 22/1/2021
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha
SECRETARIA X Yoli Iodino

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, 27/1/2021 cobró ejecutoria el
proveído del 20/1/2021
SECRETARIA X Yoli Iodino